RESOLUCIÓN NÚMERO1154
(Del 3 de noviembre de 2026)

"*Por medio de la cual se ordena da Apertura del proceso de* ***SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA NÚMERO*** **SAMC 010-2026,** *cuyo objetivo es seleccionar al contratista que ejecute el contrato que tiene como objeto* la **"*REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA MEDIANTE PAVIMENTO RÍGIDO EN EL MUNICIPIO DE ARJONA, BOLÍVAR*"**

El alcalde del Municipio de Arjona, Bolívar, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas por las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO:

1. Que el Municipio de Arjona, Bolívar viene adelantando el proceso de contratación para seleccionar al contratista que ejecute el contrato que tiene como objeto la **"*REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA MEDIANTE PAVIMENTO RÍGIDO EN EL MUNICIPIO DE ARJONA, BOLÍVAR*"**

2. Que para tal efecto se elaboraron los estudios y documentos previos, así como el proyecto de pliego de condiciones, documentos que podían consultarse en el **SECOP II** de acuerdo al anexo 2 – Cronograma del proceso.

3. Que la modalidad de selección contractual que corresponde para la selección del contratista es la de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, según lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

4. Que, para el proceso de selección, el Municipio de Arjona, Bolívar ha estimado como presupuesto oficial de la contratación la suma de **CIENTO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($455.748.686,58)** impuestos incluidos, el cual incluye costos directos e indirectos. El valor del contrato será amparado presupuestalmente en el certificado de Disponibilidad Presupuestal número 326 SPGR.

5. Que durante el término de publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones se presentaron observaciones a dicho documento precontractual, respecto de las cuales se emitió respuesta y fueron publicadas en el portal único de contratación SECOP II, de acuerdo al cronograma establecido para el presente proceso contractual.

6. Que dentro del plazo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en la forma en que fue modificado por el decreto 1860 de 2021 y en el cronograma de actividades del proceso, para recibir solicitudes de limitar el proceso a la participación exclusiva de MIPYME, fueron recibidas tres (3) solicitudes en tal sentido, por parte de: **1)** Proyectos de Ingeniería Cumbre S.A.S, el día *26/10/2026 a las 5:47:34 PM* **2)** MARCO FIDEL SUÁREZ VEGA, el día *30/10/2026* a las *12:06:43 PM* y **3)** RR Construciviles SAS , el día *30/10/2026 12:14:11 PM*. No obstante, las solicitudes de limitación a MIPYME que anteceden son dos de carácter territorial y solo una de carácter Nacional; razón por la cual el proceso de selección contractual al cual está referido el presente acto administrativo no será limitado a la participación exclusiva de MIPYMES, teniendo en cuenta que la limitación solicitada a través de las tres (3) manifestaciones que vienen relacionadas, dos son de carácter territorial y solo una de carácter nacional, limitación esta que expresamente se señaló que no sería procedente, en el Estudio del Sector que soporta el proceso de selección contractual. En este sentido, en el ítem 4.1.1 de dicho Estudio, se señaló expresamente: *"Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021, por medio del cual se modifica la subsección 2*

de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, y atendiendo el monto del presupuesto oficial estimado para la presente contratación, este proceso de selección podrá ser limitado exclusivamente a MIPYMES; sin embargo, debido a la baja concentración de estas empresas en el territorio, ***este proceso no será susceptible de Limitación territorial****".* **.** En este sentido, debe tenerse en cuenta que la limitación territorial para la participación de MIPYME es una potestad de la entidad estatal convocante del proceso y no de las MIPYME. En cuanto a este tópico, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente – ha trazado lineamientos a través de reiterados conceptos, dentro de los cuales podemos citar el **C- 340 de 2025,** en el cual la referida agencia señaló:

"*Dicho lo anterior, la decisión de limitar o no territorialmente una convocatoria limitada a MiPymes nacionales es una facultad discrecional, de manera que la entidad contratante valorará si es oportuno y conveniente adoptarla, con sustento en los estudios del sector y se considere una decisión adecuada a los fines de la norma que la autoriza y proporcional a los hechos que le sirven de causa.*

Lo anterior se sustenta en las siguientes consideraciones:

Respecto del primer (i) problema jurídico, en desarrollo del artículo 34 de la Ley de Emprendimiento, el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 –modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021– establece los requisitos que se deben acreditar en las "convocatorias limitadas a MiPymes". El inciso primero de la referida norma exige que las entidades estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por entidades estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, limiten las convocatorias de los procesos de contratación a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

"1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos ***dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas****. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación".*

Conforme la exposición precedente, al haberse recibido tres (3) solicitudes de limitación del proceso de selección contractual al que se contrae el presente acto administrativo, a la participación de MIPYME territoriales y solo una a MIPYME nacional; se itera, que el proceso de contratación no se limitará a la participación exclusiva de estas entidades; es decir, de MIPYME.

7. Que se cumplieron las etapas previas a la expedición del acto de apertura del proceso de selección contractual tal como lo disponen las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015.

8. Que mediante el presente acto se hace la convocatoria a las veedurías ciudadanas y a la ciudadanía en general, a fin de que ejerzan el control que consideren pertinente sobre el proceso de selección contractual.

9. Que el Pliego de Condiciones, los Estudios y Documentos Previos, así como los demás documentos que se expidan en virtud del proceso de selección contractual,

pueden ser consultados electrónicamente a través del SECOP II y físicamente en la Secretaría de Planeación y Obras del Municipio de Arjona, Bolívar, si a esto último hay lugar y resulta procedente.

10. Que se requiere de la designación del Comité Evaluador para el proceso de selección contractual al que se contrae el presente acto administrativo, que cumpla con las siguientes funciones:

    a) Conceptuar desde el ámbito de sus competencias sobre los documentos y actos del proceso y proponer las modificaciones de los mismos, si a ello hay lugar.
    b) Verificar el cumplimiento de requisitos habilitantes previstos en los pliegos de condiciones, respecto de las ofertas presentadas, de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en dichos pliegos.
    c) Presentar los respectivos informes de evaluación de las ofertas y recomendar al alcalde Municipal el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación realizada y proyectar las respuestas a las observaciones al respectivo informe de evaluación.
    d) Recomendar procedimientos que mejoren la eficiencia y economía del proceso que haga parte, así como definir conflictos de interpretación de las normas de contratación, respetando en todo caso los principios que rigen la actividad contractual

Que, por lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA** número **SAMC 010-2026,** cuyo objetivo es seleccionar al contratista que ejecute el contrato que tiene como objeto la **"*REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA MEDIANTE PAVIMENTO RÍGIDO EN EL MUNICIPIO DE ARJONA, BOLÍVAR*",** de conformidad con las especificaciones, características y condiciones señalas por la entidad en el respectivo pliego de condiciones y sus anexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El pliego de condiciones y los demás documentos y actos que se expidan en desarrollo del proceso de selección contractual, estarán disponibles y podrán ser consultados y retirados desde la fecha de expedición del acto de apertura del mismo, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) y físicamente en la Secretaría de Planeación y Obras del Municipio de Arjona, Bolívar, si a esto último hay lugar y fuere procedente.

ARTÍCULO TERCERO: El proceso de selección contractual se llevará a cabo a través de la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA.**

ARTÍCULO CUARTO: Se convoca la participación de la comunidad, directamente o mediante el mecanismo de las veedurías ciudadanas, para el presente proceso de contratación, a fin de que ejerzan el control que consideren necesario.

ARTÍCULO QUINTO: El proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA**, del cual se ordena apertura, se llevará a cabo mediante el cumplimiento estricto de sus etapas conforme al Anexo 2 – Cronograma del proceso.

ARTÍCULO SEXTO: Para el proceso de selección contractual al cual está referida la presente resolución, el Municipio de Arjona, Bolívar ha estimado el valor del contrato a celebrar en la suma de **CIENTO CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($455.748.686,58)** impuestos incluidos, el cual incluye costos directos e indirectos. El valor del contrato será amparado

presupuestalmente en el certificado de Disponibilidad Presupuestal número 326 SPGR.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Desígnese el Comité Evaluador para el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA** número **SAMC 010-2026** cuyo objeto es seleccionar al contratista que ejecute el contrato que tiene como objeto la **"*REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA MEDIANTE PAVIMENTO RÍGIDO EN EL MUNICIPIO DE ARJONA, BOLÍVAR*"**, el cual estará integrado así:

1. Asesor Jurídico Externo, quien se encargará de la verificación de los requisitos habilitantes de orden jurídico.

2. Secretario de Planeación y Obras del Municipio de Arjona, Bolívar, quien adelantará la verificación de la experiencia y evaluación técnica.

3. Secretario de Hacienda Municipal de Arjona, Bolívar, encargado de la verificación financiera, organizacional y la evaluación económica de las ofertas.

PARÁGRAFO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a las personas designadas para hacer parte del comité evaluador al cual está referido el presente artículo.

ARTÍCULO OCTAVO: El proceso de selección contractual al cual está referido el presente acto administrativo NO estará limitado a la participación exclusiva de MIPYME.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en el SECOP II, dentro del término previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Se expide en el Municipio de Arjona, Bolívar, a los tres (03) días del mes de Noviembre de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado

GUSTAVO PÉREZ GIRALDO
Alcalde Municipal de Arjona, Bolívar

Proyectó: JRBM – Asesor Jurídico Externo – Servicios Jurídicos Beltrán & Beltrán SAS